

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. 1 DE 2023
(Marzo 3 de 2023)

"Por el cual se modifica el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2023"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o del Decreto Ley 2371 de 2015, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA):

"(...)

b) Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

l) Determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural.

(...)

Segundo. Que el propósito de la presente resolución es modificar el Plan Indicativo de Crédito para el Año 2023, con el fin de ajustar las exclusiones al límite en monto aprobado por la CNCA para los beneficiarios del crédito.

Tercero. Que el proyecto de resolución "Por el cual se modifica el Plan Indicativo de Crédito agropecuario para el Año 2023" estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

Cuarto. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar el Artículo 3 de la Resolución 3 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 3º. Los intermediarios financieros podrán redescontar créditos de productores durante el año 2023, sin importar su tamaño, por un máximo por beneficiario de 235.782 UVT, exceptuando los créditos cuyo destino sea la producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría, y pesquera. También quedan excluidos de este límite los créditos cuyos destinos sean la transformación y/o comercialización adelantada por: a) el productor primario, y/o b) la agroindustria transformadora que compra la producción de dicho productor.

Parágrafo 1. Independientemente del destino del crédito, los créditos de esquemas asociativos, esquemas de integración y del integrador bursátil comprador, así como los dirigidos a departamentos, distritos y municipios, se exceptúan del límite por beneficiario de 235.782 UVT.

Parágrafo 2. El límite señalado aplica únicamente para los créditos nuevos registrados en FINAGRO a partir de la vigencia de 2023”.

Artículo 2o. Dentro de los límites fijados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO mediante circular adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para operativizar lo aprobado en la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CECILIA LÓPEZ MONTAÑO
Presidente

PAULA ANDREA ZULETA GIL
Secretaria